



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 343-2024-CR/GRL

Huacho, 27 de setiembre de 2024

VISTO: En sesión extraordinaria descentralizada del pleno del Consejo Regional en la provincia de Cajatambo, la **CARTA N° 159-2024-SGSM-CRPC-CR-GRL**, suscrita por la Sra. Susana Gregoria Solórzano Mugruza – consejera regional por la provincia de Cajatambo, la misma que solicita lo siguiente:

"DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL EL PROYECTO DENOMINADO CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN PUENTE COPA KM.0+200 RUTA LM 59 2. DISTRITO DE COPA. PROVINCIA DE CAJATAMBO. DEPARTAMENTO DE LIMA – CUI N° 2627049"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional de interés público, ciudadano o institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o su etarse a una conducta o norma institucional";*

Que, el artículo 63° de la Ley N° 27867, establece que son funciones del Gobierno Regional en materia de Turismo: *a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales, (...). d) Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales, h) Identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos;*

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional lo convoca o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada".*

I. SOBRE LA IDENTIFICACIÓN



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 343-2024-CR/GRL

1.1 DIAGNÓSTICO DE LA UNIDAD PRODUCTORA (UP) DE LOS SERVICIOS DEL PROYECTO

La Unidad Productora es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes y/o servicios públicos a la población.

En este caso, la UP de los servicios del proyecto está constituida por la infraestructura del Puente Copa que se implantará la infraestructura del puente que se plantea construir.

a) Descripción de la zona de implantación del Puente Copa

El Río Rapay nace de la cuenca de Pativilca, la cuenca de aporte hídrica se ubica en las hojas 21-I (Chiquian), 21-J (Yanahuanca, 22-1 (Ámbar) y 22-J (Oyón), la ubicación del puente tiene las siguientes coordenadas, por el Norte 8842619 y por el Este 269846, con una altitud de 1,810 (WGS ZONA 18S).

La microcuenca aguas arriba de la zona de emplazamiento del puente tiene un perímetro de 37.978 Km, según el estudio hidrológico el nivel de aguas extraordinarias en la zona del puente calculado para un periodo de 140 años es de 1,807.10 msnm.

La cobertura vegetal en la cuenca del río no es muy abundante en el sector donde se proyecta el puente. En cuanto a la topografía es suave, las pendientes de las laderas y del cauce son bastantes bajas y los taludes de las riberas son verticales con presencia de cárcavas en el sector de arriba del puente.

De acuerdo al reconocimiento de campo realizado, se puede concluir que el río Rapay no tiene gran capacidad erosiva y de socavación, pero si generan fenómenos de geodinámica externa que se activan en los periodos de lluvia, con consecuencias severas en los accesos, más adelante se propondrán medidas necesarias para mitigarlas.

b) Situación actual

Actualmente, el área de estudio no cuenta con un puente vehicular adecuado, sólo existe un baden que fue construido con la finalidad de mitigar los efectos adversos de la población para trasladarse adecuadamente, el traslado lo realizan con total precaución ya que en épocas de lluvias la situación se agrava, dificultando el tránsito de vehículos de transporte de carga. Asimismo, el transporte de animales.

En la actualidad, sobre la vía existente es transitado por vehículos particulares como autos, Station Wagon, Pick Up, camiones de carga liviano y pesado; y de servicio público de pasajeros combis, micros, buses. Sin embargo, la falta de continuidad por una infraestructura adecuada (puente) hace que la conexión interurbana se desarrolle de manera inadecuada.

c) Justificación para la construcción del Puente Copa

La ausencia de una infraestructura vial que permita interconectar las márgenes derecha e izquierda del río Manchan ha venido ocasionando innumerables perjuicios a los pobladores y productores agropecuarios del distrito de Copa y otras localidades, entre los cuales podemos mencionar.

- Mayor tiempo de traslado de carga y de pasajeros, lo que ocasiona pérdidas económicas y deterioro de los productos para su salida al mercado;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 343-2024-CR/GRL

- Elevados costos de comercialización de los productos agropecuarios, por cuanto la demora en el traslado y el deterioro de los productos encarece los costos de transporte y por tanto eleva los costos de comercialización y disminuye la competitividad en el mercado;
- Riesgo permanente de accidentes, por cuanto en el traslado de pasajes disminuye la seguridad y aumenta el riesgo de vuelco de unidades sobre todo en épocas de lluvias intensas que provocan las crecidas del río.
- Limitado acceso a los servicios de educación y de salud, principalmente de las poblaciones rurales y más alejadas de los centros urbanos.

Que, en ese sentido, la nueva infraestructura de interconexión vial interurbana – Puente Copa permitirá promover la agricultura y la ganadería de la margen izquierda y derecha del río Rapay, donde se cultiva maíz, trigo, paltos, entre otros productos, así como facilitar la salida de estos productos al mercado en condiciones adecuadas de precio y oportunidad.

Que, el impacto con la ejecución del proyecto es positivo dado que los beneficiarios serán los habitantes de los poblados existentes y usuarios de la vía, esto se reflejará en la condición de viaje, como la reducción en el tiempo de viaje, costo del pasaje en las rutas de transporte público existentes, así mismo, facilidades de traslado de sus productos hacia los mercados por la infraestructura implementada, mejora el intercambio comercial, comodidad, lo cual generará ahorros en su economía y por ende en la calidad de vida de los pobladores del distrito de Copa, departamento de Ancash y otros involucrados.

Con la implementación del proyecto y la construcción del Puente Copa se revertirá la situación actual existente y los riesgos de accidentes y otros impactos negativos a los poblados involucrados disminuirán.

1.2 DIAGNÓSTICO DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA Y ÁREA DE INFLUENCIA

Que, el presente estudio nace como resultado de una necesidad sentida en el fenómeno del "CICLON YAKU" del año 2023 y por iniciativa de la población organizada que transita por esta vía, habiéndose afectado en el Km.+200 en el sector de la Carretera Vecinal LM-592 tramo: CP Pamplona – Copa, Mangas y La Primavera; los mismos que con el apoyo del Gobierno Regional de Lima han gestionado para su elaboración del estudio de preinversión: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE COPA KM 0+200 RUTA LM 592, DISTRITO DE COPA, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA"**. El Gobierno Regional de Lima, ha seleccionado, priorizado y aprobado la solicitud de los pobladores, en concordancia con los criterios de elegibilidad establecidos por el Proyecto. Asimismo, cuenta con el compromiso de los beneficiarios de los distritos mencionados (Copa 858 beneficiarios, Mangas 492 beneficiarios, La Primavera 457 beneficiarios), en total 1807 beneficiarios.

El proyecto ha generado una respuesta favorable y positiva de las diferentes instituciones, entidades y organizaciones públicas y privadas de los distritos afectados, debido a que su concepción surge de una necesidad sentida de la población de dicha zona, la misma que está relacionada con la problemática de la transitabilidad y accesibilidad vehicular y peatonal de los distritos y que actualmente se ve afectados al no contar con un puente que garantice su integridad física.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 343-2024-CR/GRL

En **Sesión Extraordinaria Descentralizada del pleno del Consejo Regional en la provincia de Cajatambo**, realizada el día 27 de setiembre del 2024, desde en las instalaciones del **SALÓN DE ACTOS DE LA I.E. N° 20001 - LA TORRE - CAJATAMBO**, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria descentralizada del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANO EN PUENTE COPA KM. 0+200, RUTA LM 592, DISTRITO DE COPA, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI N° 2627049".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Lima, se efectúe las acciones administrativas y presupuestales requerida a través de las instancias correspondientes, para la viabilidad del proyecto dentro de lo normado en el sistema de inversión pública.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
R.M.O. CONSEJO REGIONAL
TODAS FIRMAS
ILIANO CHAVARRIA HUNGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL